Boletin !



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1915.)

Nóm. 2.823.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.-Negociado 1.º

CIRCULAR NÚM. 127.

Próxima la fecha en que ha de verificarse la renovacion bienal de los Ayuntamientos, y siendo muchos de éstos los que aún no han remitido las certificaciones de las actas de las sesiones en que se haya acordado la declaracion de vacantes de Concejales que deban cubrirse en la próxima eleccion, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos que se consignan en la relacion que á continuacion se inserta, cumplan con la mayor urgencia dicho servicio á fin de que puedan ser publicadas dichas vacantes en el «Boletin oficial» de la provincia como es de ley.

Relacion que se cita.

Bolaños de Campos Castromonte Cogeces de Iscar Curiel Fombellida Fuensaldaña Megeces Mucientes Palazuelo de Vedija Piñel de Arriba Pollos Pozaldez San Roman de la Hornija Santovenia La Seca Tiedra Tordehumos Torrecilla de la Abadesa Torrelobaton

Traspinedo
Valdearcos de la Vega
Viana de Cega
Villalán de Campos
Villardefrades
Villarmentero
Villasexmir
Valladolid 20 de Octubre de

El Gobernador. Eduardo Rivadulla y Sanchez.

Ncm. 2.806.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR NÚM. 128.

No habiendo remitido ai Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos estadísticos de Ganadería que les reclamó, remitiéndoles el estado correspondiente para que llenaran las casillas los señores Alcaldes de la relacion que á continuacion se inserta, y como el incumplimiento de este servicio es más bien debido á negligencia de los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, he acordado conminar á los referidos Alcaldes y Secretarios de dichos Municipios con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno que les serán impuestas si para fin de este mes no ha recibido diche Sr. Ingeniero el Estado mencionado.

Valladelid 19 de Octubre de 1915.

Eduardo Rivadulla y Sauchez.

Relacion de los pueblos que faltan

Berrueces, Brahojos, Cabezon de Valderaduey, El Campillo, Casasola de Arion, Castrodeza, Castromembibre, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Fuensaldaña, Gaton de Campos, Santovenia, San Roman de la Hornija, Iscar, Megeces, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Peñaflor, Pozaldez, Renedo, Rueda, Saelices de Mayorga, San Cebrian de Mazote, Tordehumos, Velliza, Villamuriel de Campos, Torrecilla de la Torre y Wamba.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Los Ayuntamientos que se relacionan, manifiestan tener expuestos al público por ocho días, los repartimientos de las contribuciones por rústica, pecuaria y urbana.

Castromante
Fontihoyuelo
Herrín de Campos
Moral de la Reina
Palacios de Campos
Pozal de Gallinas
Quintanilla de Abajo
Rubí de Bracamonte
San Salvador
Villabañéz
Villacarralón
Villanueva de los Caballeros

Nóm. 2.728.

Medina del Campo.

Terminada la matrícula de la Contribucion industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que pueda ser examinada por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Medina del Campo 15 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Vaderaduey Campillo (El) Castromonte Castronuño Cogeces de Iscar Encinas de Esgueva Fuente Olmedo Melgar de Arriba Pozal de Gallinas Pozuelo de la Orden Quintanilla de Abajo San Salvador Santibañez de Valcorba Sardon de Duero Tordesillas La Union de Campos Ventosa de la Cuesta Viloria Villahañaz Villafranca de Duero Villalar Villanueva de los Caballeros Núm. 2.793.

Villabañez.

El Ayuntamiento que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado que para cubrir el cupo de Consumos de todas las especies en el año próximo de 1916, se intenten los encabezamientos gremiales, y si éstos no dieren resultado, el reparto vecinal, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo, convengan con esta Corporacion la cantidad y condiciones bajo las cuales han de llevarse à efecto.

Villabañez 16 de Octubre de 1915. — El Alcalde, Matías Sanz.

Nóm. 2.799.

Simancas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la plazade nueva creacion de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El nombramiento se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase undécima con los documentos que crean conducentes á justificar sus méritos y servicios, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, siendo desechadas las que se presenten después.

Simaneas 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Ramon Tabarés.

Ç	3	þ	
	ź		

	190	The state of the s	Motter of the state of the stat	to de	LEÍ	NAS	telu	PASTOS		a do	PIEDRA. CAZA Resúmen de		7 4				
Número del Catálogo	Hectáreas	TÉRMINO NUNICIPAL.	NOMBRE DEL MONTE.	риппирия	10 mg	TASACION.	MEN	OR.	TASACION	10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	MIVOD	TASAGIO	SOOR FOOR	Men TASA		las tasaciones.	
Catalogo	8 2	TEMMINU MUNICIPAL.	NUMBRE DED MUNIE.	PERTENENCIA.	Esté- reos.	Ptas.	Lanar	Cabrio.	Pesetas.	Estacion.	MAYOR	Ptas.	Estacion	cos. Pts	Ptas. Cts.	Ptas. Cts-	OBSERVACIONES.
122	5'09	Booigas	Aldehuela	Boeigas			100	egy.	Dott.	To odd	0.61	1 688	100			2	C. Commission of the Commissio
123	0'71	Idem		Idem.	,	2	2	n n				2	3	2 2	1 ,		30.2000
124	0.59	Idem	Concejo.	Idem.	,	2	> 00			8 9 6 9 6 8 8 F	5 5	>	E .	2 2	2	2000	Character &
125	5'34	Idem	Conejeras.	Idem	>	>	2 (0)	2		2 2 000 0	2	->	E .	> >	3	1	× 2
126	0'51	Idem		Idem	>	>	> 100.11	>	3	D M T D D T T T	3	3	5	2 2	1	1	Acres and the second
127	4'36	Idem		Idena	7 .	20		3		>	,	>.	> 0 11 1 1 1 1	» »	>	1	principal of
128	23.97	Idem	Guadañas	Idem	300	5 3	2	>	>	,	36	288	3 1.° My. á 31 D	, , ,	3	288	Los ganados pastarán alternativamente en tedes los
129	0.00 1	Idem	Hontanillas	Idem	3 6		20	3			,	*	3 63	13	*****	2	prados.
130 131	5.08 1	Idem	Huerta de Cotes.	Idem	3	"	2	2	7			8.7	, ,	1,		3	
132	5.94 1	Idem	Juan Genzalo	Idem.		200		2 .	1		2	2	1 , 1	2 2			The contract of
133	0.21	dem	Nagarejo	Idem				. 6			,	2	» 0	> >	,	>	The state of the s
134	4 36 I	dem	Olmo,	Idem	, &	9,0	2	- > -	1 9	»	2	>	>	> >		. Simus	
145	23.97	Castrobol	Terros	Castrebol.	> 8	. ,	2	2 2		3 3 3 3 3 3	2	200	»	2 2	l »	2	
146	2'05 I	dem	Valdehermosos	Idem.	3 5	->5	2 to 2	2 × E	» G		>	2	* × 5	2 3	>	*	
147		dem	Valdemencia.	Idem.) » =	3	200	2 8	200	Año	30	240	Año	2 3	2	440	West State Land
148		dem	Velilla	Idem	· >	930	2	»	3	26 20 8	70	>	»	2 2	2	>	SOF TON
149	15'77 C	lastroponce	Egueva	Castroponce	>	000	1000		3		78) 1.º F. á 30 J		Out The State of t	110	Les lanares pastarán en todes los predies, como pas-
150	2/12/1	dem	Ojisa del mar.	Idem	D & 5	*	1000	D	100	1.º Julio á 31 Enero	33 50	43 30		2 2	Section 1	145 30	tos sobrantes.
151	9.19 I	Compodress	Prado	Idem	» E	0 0	2	>		REPORT REPORT	5	40		1, "	11 00	40	*08 Bontaures*
157 158	11/86 (-	Hallegos	Veces	Gallegos	1 P4 1	,	7 3	2			12	96		2 2		96	,
168	2'12 I	angavo v 5 más.	Alconera y 5 más	Lancavo	2	»	12	2	12	Año	->	>	>	2 2	2	12	Value of the second
179	30'18 I	lano de Olmedo	Cuadron.	Llano de Olmedo	200	>	»	2	3 20 0	,	50	400		» »	>	400	
180	7.26 I	dem	Hoyo	Idem.	>	3	D 30 10	2	3	0 ,	12	96	Idem	2 2	2	96	100
181	0.52 N	Matilla de los Caños	Caños de la Fuente	Matilla de los Caños	3> 0	>	E >0	»	>	Q	1	1	3 Idem	2 2	2	8	200
182	4480 I	dem		Idem	> -	-> -	81 Mg (8	2	»	E 8 3	15	120		2 2	2	120	*
183	22'15 1	dem	Junear y Largo	Idem	>>	>		»	3	- 2 »A	35	280		2 2	>	280	
184	5,71 1	dem	Vega	ldem	3		3	»	>	8 9 8	6	64		2 2	2	64	Annual Control
185	9:00 I	dom	La Mata	Mojados.	9 0	E &	200	7	/e 5	4 5 10 P	15	120		2 2	1,0	48 120	The state of the s
186 187	35:00 L	dem	Dehesa.	Idem	5 8	E. 8	50		6 0	E P E E	60	480		1.	100	480	and the same of th
191	805 0	lmos de Peñafiel.	Fuente de Abril y Comisario.	Olmos de Peñafiel	3	0, 51	500	D .	>	a a E a	12	90		+ 20 8 »	9 100	96	300000000000000000000000000000000000000
192	114 13 P	edraja de Portillo.	Prado de los Caballeros	La Pedraja de Portillo	->	- 0 -	D D	D	\$	E 5 ,0	150	1200		2 2	2	1200	2
193	27.22 P	enaflor	Aguanales	Penaflor.	30	- 00	- D	D D 0	>	0 7 9	35	280		* 00×	2	280	7 () () () () () () () () () (
194	11'39 I	dem	Le Arriba	Idem	>		5 × E	>	2	8 ,	15	120		* >	>	120	Commence of the second
195	4.64 I	dem	Doncellero	Idem	>	5» @		»	* 12	»	6	-48		1200		48	y 1000 2 100 100 100 100 100 100 100 100
196	9'71 P	inel de Arriba	La Calera.		2 8	9.0	2.5	»	>	>	14	119		2 2		112	
197	2.34 10	dem	Majanogordo	Idem	2			D	3		3	39	NO. OF THE PARTY O	D D	Man	24 32	Annahan Pilanahan Baran
199	163 P	ozal de Gallinas	Escobar.	Pozal de Gallinge	0.1	3	40	>	4	1.º Novbre. á30 Abril			5 20 My. á 30 S	San Property Commence		10	,
200			Gallegos		»	\$ 9	100 C	>	3	3	40		Año	D D	2	200	Armann Samons
201			Hoyungomez		9 S	8 8	100	(D)	15	Idem = 3	10	2	5 20 My. 430 S	. 2 2	D	40	and the second second
202	2'97 1	dem	Junear 5	Idem	2 20	2	40	- ×	5	Idem 3	10	2	Idem	> >	2	30	
203		dem	Nava del Caño	Idem.	2	2		0	3	Idem	10		Idem	2 2	3 ×	28	
204		$\operatorname{dem} \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot \cdot$	Prado de las Fieras.	Idem	>	2	CONTRACTOR CONTRACTOR	2	20	15 Junio á 30 Septbre.	10		1.°Fb. á30 Ab		2	50	
205			Prado del Tejar		. 3	2	2004	19	20	1.º Novbre. á 30 Abril		30	30 My. 430.8 Año	. 2 2	9 3	50 30	america attica
206			Reguera				100 DO	*			6 40	900	Idem	» "»		200	A SECTION AND A SECTION AND ASSESSMENT
208				Idem.	9 8	2		200		1.º Novbre, á 30 Abril			20 My 430 S	The State of the Land of the Lond of the L		55	1 4 / 1
209	38'57 R	Camiro 9 8 3. 5.	Arroyada y 5 más	Ramiro.		- A		2	20 80	1.º Novbre. á 31 Enero	75		1.º My. 4 31 A		NO. SCHOOL STATE	287'50	DEI desgrane de mieses en la Era del Capellan y el
223	-13'23 S	an Miguel del Arroyo	Dehesa boyal	San Miguel del Arroyo	80 x	2	> 13	>	> =		20		Año	. 2 2	2	160	Caño.
224		. Pablo de la Moraleja.		S. Pablo de la Moraleja.		» 5	3	C.»	» Š	> 15 B	25		Idem	2 2	20	40	1 13
225	4'72 1	dem	Era	Idem:	0 3	7	3 3		» N	> E E	6		Idem	2 2	2	48	,
226	8:54	Idem.	Junear	Idem	*	> -	3	>	>	>	5	32 40		D D	>	32 40	
228	7'45	San Pelavo	Barrios	San Pelavo		,	>	2 2	>	;	10	80		3 3	1:	80	
229	7.30	Idem	Rey (El)	Idem	>				1000	•	10	80		> >		80	
						Various de la constante de la			~	7 3							
250 253		San Salvador	Concejo	San Salvador	3	:	1500	>	1500	Año I	16	128 420	-	> >	. 1	128	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
245		Velliza	Maches (Los)	Velliza	8 2	- »	3	8 5 6	> 2 1	1166 376	1	8	» · 0	3	1	1920	5 1 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
246	3'35	Idem	Ayuelo	Idem	2	5>5	>	3 5 5	2 2 5	3 7 10 3 5 5 6 6	. 5	40	» »	> >	E 200	40	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
247	2'16 1	Idem	Redondo		2	0.3	>	3	> 0.00	2 3 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	5 3 2	24		39 3	0.0	24	F
248		dem	Valdesamar	Idem.	200	133	*	2010	9		2	16		2 2	× ×	16	
249 250		$\det_{\mathbf{dem}} \dots \dots$	Varuesamar	ldem	80 K	180	The state of	GO STORY	生產品	1 2 2 2 2 2 2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	8 17	64 136		2	- B * B	64	3 7 7 5 1 7 1 T 2 2 2 1
251			Idem de Arriba.		8 0			19 19 19	. 1	202000000000000000000000000000000000000	15	100	2 2	2 2	200	136	SPENSEL LEGES

Valladolid 12 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Region, Manuel Gonzalez Heredia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Seccion facultativa de Montes.—9.ª Region.—Jefatura.—Es copia de parte de expresado Plan.—El Ayudante, Rafael Vidal.

780

PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS

780

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesion, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

10'49 Idem.

46'26 Viloria.

15'27 Villanueva de San Mancio. .

19.53 Idem.

20'66 Villavieja. . . .

16'83 Idem. .

12'59 Idem.

5'66 Idem. .

3'34 Idem.

. Idem de Arriba. .

Pesquera. . . .

Arenales.

Grande (El). .

. Guadanas (Las).

Pequeño (El). .

. Veguillas (Las)..

. Carrepolzavar. . .

. . Otro al mismo pago.

251

291

292

263

264

265

266

267

del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientes de madera no podra cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado à dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al distrute de esos productos: 4.ª La corta de leñas, sean éstas

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento estableterá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

lados.
6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hara á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesion obligue à dejar resalvos, se conservaran para este objeto los brotes é tallos mas robustos y mejor conformados y à ladistancia media ó en el número por hectáreas que la concesion señale. 8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

Idem. 7 - - - -

Vileria. .

Villanueva de San Mancio.

Idem. . . .

Idem.

Idem.

Idem.

· Idem.

. Villavieja.

9.* El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caidas por el suelo.

10. Eu los casos de concesion de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificarácon

podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblícuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distincion de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mejoros que existen.

los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastorilas que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega, ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

del monte.

16.ª Los ganados de usuarios

pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

al reparto acordado.

17.ª La comision de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

44.ª El arriendo de la caza, será exclusivamente para el use de escopeta, con determinacion precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligacion de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los monfes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho

rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

15

70

24

120

120

560

192

600

210

47.ª La explotacion de canteras para la extraccion de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de altura, y se practicarán à hecho ó filon seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotacion de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesion.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recoleccion de frutos, carga y descarga de hornos, extraccion de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados consujecion ála regla 15.*

49. La saca de maderas, así como la extraccion de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consiguen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesonarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y

sólo en hoyos convenientemente

dispuestos, para evitar incendios.

Pastarán alternativamente en todos los prades.

120

560

192

1380

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtencion de la licencia correspondiente. Cuando este comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecucion de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesion por el precio de tasacion sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspeccion, ó por la Comision de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comision, y, con respecto à los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comision el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, à la terminacion de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia à las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

21 de Octubre de 1915

108

RENOVACIÓN BIENAL DE CONCEJALES.

Núm. 2.416.

Don Jesús Lorenzo Sanz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafrechós.

Certifico: Que al folio treinta y tres del libro corriente de sesiones de dicha Corporacion, se halla la extraordinaria correspondiente al día treinta de Septiembre último que contiene el siguiente particular.-Acto seguido el Sr. Presidente ordenó à mí el Secretario diese cuenta y lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, número ciento diez y siete, fecha veintidos del corriente mes, inserta en el »Boletin oficial» número 218, correspondiente al día veintitres del mismo mes y relacionada con el artículo cuarenta y cinco de la Ley municipal vigente, de cuyo contenido quedaron enterados los señores concurrentes, quienes acuerdan declarar seis vacantes ordinarias y extraordinarias del número total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, las que se someterán á la próxima renovacion bienal y que este acuerdo se haga público inmediatamente en la localidad, del que se remitirá certificacion literal al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los fines que en dicha circular se mencionan.

Lo anteriormente transcrito corresponde bien y fielmente con su original al que en caso necesario

me remito.

Para que conste y su remision al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villafrechós á dos de Octubre del mil novecientos quince.—Jesús Lorenzo.—V.º B.º El Alcalde, Sebastian Perez.

Núm. 2.446.

Don Francisco Palomero Calvo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafuerte.

Certifico: Que segun resulta del alta respectiva, el Ayuntamiento de esta villa, en sesion ordinaria de fecha tres del mes actual, dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion de 30 de Septiembre de 1913, reproducida por otra de 21 de Septiembre último, acordó declarar tres vacantes ordinarias de los Concejales D. Vicente Casado Aragon, D. Emilio Gutierrez Rioja y D. Fernando García Casado, como procedentes de la eleccion del año 1911 y una extraordinaria por renuncia del Concejal D. Justo Montenegro Muñoz, que en junto hacen el total de cuatro vacantes y que serán provistas en la próxima renovacion bienal.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicacion en el «Boletin oficial» de la misma, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Alcalde firmo en Villafuerte à cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Palomero.—V.º B.º El Alcalde, Vicen-

te Casado.

Núm. 2.419.

Don Francisco Pisonero Mañueco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Certifico: Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento en el día veintiocho del pasado mes, para dar cumplimiento à la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de Septiembre de 1913, relativa à la declaracion de vacantes de señores Concejales, que han de ser sometidas à la próxima renovacion bienal, la Corporacion acordó declarar tres vacantes ordinarias por el distrito único de este término en los Concejales D. Juan Pisonero Pisonero, D. Emiliano Burgos Codorro y Don Pedro Diez Carro, á quienes corresponde cesar en el actual año, como procedentes de la elección de mil novecientos once.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su insercion en el «Boletin Oficial» expido la presente.

Villalba de la Loma cuatro de Octubre de mil noveciontos quince. —Francisco Pisonero Mañueco.— V.º B.º, El Alcalde, Juan Pisonero.

Núm. 2.423.

Don Felix Blanquez y Fernandez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Villalon.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 3 de los corrientes adoptó el acuerdo si-

guiente:

Enterados los señores asistentes de la circular del Gobierno civil de la provincia fecha veintidos del mes pasado, trascribiendo la Real or len del Ministerio de la Gobernacion de treinta del mismo mes y año de mil novecientos trece disponiendo que. por los Ayuntamientos se proceda à declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovacion bienal, y lo prevenido por el artícu-lo cuarenta y cinco de la Ley municipal, acordaron: declarar vacantes los seis Concejales que proceden de la eleccion de mil novecientos once, à saber D. Pedro Villada (fallecido), D. Teodosio del Fraile, D Isaac García, D. Pedro de Cabo, D. José Gonzalez y D. Leon Maroto, y que se haga público en esta localidad remitiendo la certificacion que interesa la Circular leida.

Y para que conste, en cumplimiento à lo ordenado en las disposiciones superiores y acordado por la Corporacion, expido la presente que firmo y visa el señor Alcalde en Villalon à cuatro de Octubre de mil novecientos quince.—Félix Blanquez.—V.ºB.º, El Alcalde, Teo-

dosio del Fraile.

Núm. 2.420.

Don Braulio Cestero Fradejas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Wamba.

Certifico: Que en el libro de sesiones correspondientes á este término municipal y del año corriente, aparece en una de ellas la cual se verificó el día veintiseis de Septiembre próximo pasado, un particular que dice así:

Seguidamente el señor Presidente puso en conocimiento de la Corporacion que en circular número 117, de fecha veintitres del corriente interesaba el señor Gobernador civil se procediese forzosamente antes del día diez de Octubre à declarar las vacantes de señores Concejales que las toca cesar en el día 31 de Diciembre del corriente año.

Enterada la Corporacion de lo expuesto por el Sr. Presidente, previa y detenida discusion, acuerdan por unanimidad y para dar cumplimiento à lo prevenido en el artículo 45 de la Ley Municipal vigente se elijan cuatro Concejales en la próxima renovacion bienal de este Ayuntamiento para cubrir las vacantes ordinarias que han de producir los señores don Emiliano Conde Caño, don Santiago Caño Pinacho, D. Emilio Pérez Pérez y D. Restituto Gonzalez Rodriguez, á quienes corresponde cesar en el año actual por llevar

en ejercicio el tiempo que determimira dicha ley; y que se publique este acuerdo en la forma acostumbrada en esta localidad, remitiendo certificacion literal del mismo al señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y á los efectos expresados en la orden citada.

Y para que conste y surta los efectos oportunos para ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Wamba á cuatro de Octubre de mil novecientos quince. —El Secretario, Braulio Cestero.— V.º Bº El Alcalde, Santiago Caño.

ADMINISTRACION OR JUSTICIA

Juzgados municipales.

Num. 2.804. CARPIO.

Don Constancio Mayor Esteban, Juez municipal de Carpio.

Hago saber: Que para hacer pago à la Compañía «La Agrícola», de Pamplona, de trescientas ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, gastos y costas, por virtud de demanda y ejecucion de juicio verbal civil, seguido contra don Fermin Ramos y D. Teodosio Rodriguez, de esta vecindad, se sacan á pública subasta en este Juzgado municipal y delegado por el de Pamplona, y por el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas de principal y costas, las fincas de D. Teodosio Rodriguez, siguientes:

Una tierra en término de Carpio, al pago de la Carmena, á la derecha del camino de Villalon y á poco de llegar á los Prados, de cabida de trescientos sesenta y seis estadales ó cincuenta y unaáreas y veintiocho centiáreas, linda Naciente con tierra de Miguel Dueñas, Norte con otra de Nicomedes Perez, al Poniente otra de Braulio García y al Mediodía de Silvestre García, estimada pericialmente en ciento cin-

cuenta pesetas.

Otra tierra á la mangada de los Prados grandes y sendero de Villalon, de cabida trescientos cinco estadales ó cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, linda Naciente con dicho sendero, Norte otra de Manuel Lorenzo y titulada de Velarde, Poniente y Mediodía de Baltasar Sanchez, valorada en ciento veinticinco pesetas.

Y otra tierra al pago de Magarejo, dentro del sendero de los Olmos à mano izquierda, de quinientos sesenta y dos estadales, equivalentes à setenta y seis àreas y sesenta y ocho centiàreas, linda al Naciente tierra de Miguel Duenas, Norte otra de Baltasar Sanchez, Poniente otra de Francisco Andrés y Mediodía otra del don Baltasar, tasada en doscientas pesetas.

El acto del remate tendráflugar el día diez de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa de dicho Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del importe de referida tasacion.

Dado en Carpio á diez y seis d Octubre de mil novecientos quince.—Constancio Mayor.—P.S.M., El Secretario, Victor Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.787. REQUISITORIA. Blanco Pascu

Eusebio Blanco Pascual, hijode Sixto y de Josefa, natural de Roales, Ayuntamiento de id., provincia de Valladolid, avecindado en Roales, estado soltero, profesion jornalero, de veintitres años de edad, procesado por falta de incorporacion á filas, comparecerá en el término de treinta dias ante D. José Alonso Velasco, Oficial segundo de la Séptima Comandancia de Tropas de Intendencia de Guarnicion en Valladolid, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—El Oficial 2.º Juez Instructor, José Alonso,

Núm. 2.739.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION

CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Recaudacion de Contribuciones de la 2 * zona de Peñafiel.

D. Ignacio Rojo García, Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribucion á la Hacieuda pública por el concepto de Utilidades Préstamo, correspondiente al año actual, del pueblo de Olivares de Duero, se hallan comprendidos los deudores que se relacionaran, contra los cuales se dictó por esta recaudacion ejecutiva, con fecha veinte de Septiembre último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2:º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior certificacion.

Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se proceder inmediatamente al embargo de tudos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion y se expedirán los oportuos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotacion preventiva del embargo.

anotacion preventiva del embargo.
Deudores que se citan: D.ª Valentina Ortega Perez, por débito de 20
pesetas 87 céntimos y D. Meliton
Toribio Pelayo, por débito de 33
pesetas 88 céntimos.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos administrativos de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el «Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cumplimiento del artículo 142 de la Instruccion de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso la de subasta, se practi-carán tan solo en la Casa Consistorial de Olivares de Duero y que la oficina recaudatoria se halla establecida en Quintanilla de Abajo.

Olivares de Duero 13 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Ignacio

Imprenta del Bospicio provincial